

Directiva Interna No. 701

De: ILIA MARINA OBANDO DE TORRES
Representante Legal Alterno

Para: Todas las áreas de la Empresa

Asunto: Adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP – ETB

Fecha: 14 de agosto de 2020

El Representante Legal Alterno de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante ETB, en desarrollo de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y el numeral 18 del artículo 65 de los Estatutos Sociales, y

CONSIDERANDO

1. Que ETB, es una Empresa de Servicios Públicos Mixta, compuesta por aportes estatales y capital privado, que es proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones en todo el país, regida principalmente por la Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y los contratos que celebren las Empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC, cualquiera que sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.
3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

4. Que de conformidad con los Estatutos Sociales de ETB, el Representante Legal podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.
5. Que el numeral 18 del artículo 65 de los Estatutos Sociales de ETB señala que le corresponde al Presidente, "Adoptar las políticas generales de contratación y expedir el Manual de Contratación de la Sociedad".
6. Que el artículo 63 de los Estatutos sociales de ETB, prevé que el Presidente tendrá tres representantes legales alternos, quienes igualmente tienen la representación de la sociedad.
7. Que en ejercicio de esa facultad, el Secretario General de ETB en su condición de representante legal alternativo, expidió el 21 de marzo de 2017 la Directiva Interna No. 659 por medio de la cual se adoptó el manual de contratación de ETB.

8. Que se hace necesario realizar ajustes sustanciales, así como aclaraciones y precisiones al Manual de Contratación en aras de brindar un mayor entendimiento y claridad en la aplicación de algunas de sus estipulaciones, además de ajustar los procedimientos actuales migrando a técnicas digitales y de comercio electrónico buscando con ello hacer más eficiente la gestión contractual.
9. Que con base en lo expuesto y mediante la presente Directiva se derogan las Directivas Internas Nos. 615 del 21 de septiembre de 2012, 659 del 15 de febrero de 2017 y 684 de 19 de mayo de 2020, se compila en un solo cuerpo normativo todos los ajustes realizados y se adopta el Manual de Contratación que regula todos los actos y contratos de ETB que celebre en calidad de contratante.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO. - Adoptase el presente Manual de Contratación, que regula todos los actos y contratos de ETB en calidad de Contratante.

SEGUNDO. - Derogase de manera expresa las Directivas Internas Nos. 615 del 21 de septiembre de 2012, 659 del 15 de febrero de 2017, 684 de 19 de mayo de 2020 y todas las demás que le sean contrarias.

TERCERO. - La presente Directiva entrará a regir a partir del 20 de agosto de 2020, previa publicación en la página Web y la Intranet de ETB.

ILIA MARINA
OBANDO DE TORRES

Firmado digitalmente por ILIA
MARINA OBANDO DE TORRES
Fecha: 2020.08.15 17:01:19
-05'00'

ILIA MARINA OBANDO DE TORRES
Representante Legal Alterno

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO.....	1
DISPONE.....	2
TABLA DE CONTENIDO.....	3
TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 2º.- CONTRATOS EXCEPTUADOS DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL.....	4
Artículo 3º.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.....	4
Artículo 4º.- FINES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	4
Artículo 5º.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN	5
Artículo 6º.- INTERPRETACIÓN.....	6
Artículo 7º.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR	6
Artículo 8º.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.....	6
Artículo 9º.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	6
Artículo 10º.- PROHIBICIONES A TRABAJADORES, PROPONENTES Y CONTRATISTAS	6
Artículo 11º.- CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBERES DE CONDUCTA DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y TRABAJADORES.....	7
Artículo 12º.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.....	7
TÍTULO II.....	8
POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES DE SELECCIÓN	8
CAPÍTULO I.....	8
POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.....	8
Artículo 13º.- POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN EN ETB.....	8
Artículo 14º.- COORDINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN	9
Artículo 15º.- PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	9
CAPÍTULO II	9
MODALIDADES DE SELECCIÓN	9
Artículo 16º.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	9
Artículo 17º.- INVITACIÓN PÚBLICA	9
Artículo 18º.- INVITACIÓN PRIVADA	10
Artículo 19º.- SELECCIÓN DIRECTA	10
Artículo 20º.- SELECCIÓN SIMPLIFICADA	12
CAPITULO III.....	12
ETAPA PRECONTRACTUAL.....	12
Artículo 21º.- TÉRMINOS DE REFERENCIA	12
Artículo 22º.- MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	12
Artículo 23º.- CONFORMACIÓN DE LA MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO NIVEL 1.....	13
Artículo 24º.- CONFORMACIÓN DE LA MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO NIVEL 2.....	13
Artículo 25º.- FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO NIVEL 1 Y 2	13
Artículo 26º.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN	15
Artículo 27º.- ACOMPAÑAMIENTO DE EXPERTOS.....	16
TÍTULO III	16
CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	16
Artículo 28º.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS	16
Artículo 29º.- INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	17

Artículo 30º.- CLÁUSULAS OBLIGATORIAS	17
Artículo 31º.- GARANTÍAS	17
Artículo 32º.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS	17
Artículo 33º.- INDEMNIDAD.....	17
Artículo 34º.- MULTAS.....	17
Artículo 35º.- CLÁUSULA PENAL.....	18
Artículo 36º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	19
Artículo 37º.- SUSPENSIÓN DE CONTRATOS	19
Artículo 38º.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.	20
Artículo 39º.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.	20
Artículo 40º.- ANTICIPOS	20
Artículo 41º.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	20
TÍTULO IV	21
VIGILANCIA DEL CONTRATO.....	21
Artículo 42º.- CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	21
TÍTULO V	21
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS	21
Artículo 43º.- REGIMEN DE TRANSICIÓN	21
Artículo 44º.- DEROGATORIAS.....	21
Artículo 45º.- VIGENCIA	21

MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ETB (20 de agosto de 2020)

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P. - ETB, en adelante ETB, es una Empresa de Servicios Públicos Mixta transformada en Sociedad por Acciones, cuyo capital accionario está compuesto por aportes públicos de Bogotá Distrito Capital y capital privado; en desarrollo de su objeto social es proveedor de redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC en todo el país y se rige por la Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y los Contratos que celebren las Empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC, cualquiera que sea su naturaleza y sin tener en consideración la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, ETB, no obstante estar exceptuado de cumplir con las reglas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicará en su gestión contractual *"los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*.

Que se hace necesario realizar ajustes sustanciales, así como aclaraciones y precisiones al Manual de Contratación en aras de brindar un mayor entendimiento y claridad en la aplicación de algunas de sus estipulaciones, además de ajustar los procedimientos actuales migrando a técnicas digitales y de comercio electrónico buscando con ello hacer más eficiente la gestión contractual.

Que de conformidad con los Estatutos Sociales de ETB, es facultad del Presidente y de los Representantes Legales Alternos de la compañía ejercer la representación legal de la Empresa en todas las instancias y, para ello, podrán celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su labor y el desarrollo de su objeto social.

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, el Representante Legal Alternativo de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA E.S.P - ETB, **ADOPTA** el presente Manual de Contratación:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual contiene las disposiciones generales que aplican para los procesos de selección y los contratos que celebre la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB en desarrollo de su objeto social, en calidad de contratante, en su propio nombre y cuenta, que tengan por objeto la adquisición de bienes y/o servicios y/o la realización de una obra civil y/o el arrendamiento (en calidad de arrendatario), así como las actividades conexas y complementarias, directa o indirectamente relacionadas con éstas.

Artículo 2º.- CONTRATOS EXCEPTUADOS DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Por excepción y por estar sometidos a disposiciones legales y reglas especiales, los contratos excluidos de la aplicación del presente Manual son los siguientes:

- a. Contratos de Interconexión e instalaciones esenciales, capacidad y de acceso;
- b. Contratos relacionados con asuntos de participación en congresos y eventos académicos dentro del programa de capacitación de la Vicepresidencia de Talento Humano y Administrativa, o quien haga sus veces;
- c. Contratos o acuerdos laborales y contratos de aprendizaje;
- d. Contratos de permisos para el acceso al espectro electromagnético;
- e. Contratos de adhesión;
- f. Contratos en que ETB actúe como contratista o cooperante, salvo los contratos de arrendamiento en los que ETB actúe como arrendatario;
- g. Contratos de colaborador empresario, alianzas o asociaciones empresariales;
- h. Contratos de servicios públicos y compra de energía regulada y no regulada;
- i. Contratos cuyos gastos se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor;
- j. Contratos para dar cumplimiento a una norma legal o regulatoria;
- k. Contratos de pauta publicitaria en medios de comunicación para atender necesidades propias y de clientes de ETB.
- l. Contratos de venta de activos propiedad de ETB no necesarios para la operación.
- m. Contratos de comodato.
- n. Contratos que no requieran erogación de presupuesto por parte de ETB, salvo las excepciones expresamente establecidas en el presente Manual.

Parágrafo Primero. - La necesidad de celebrar contratos exceptuados de la aplicación del presente Manual, deberá estar soportada según sea el caso y contar con la debida justificación en el análisis de necesidad que presente el facultado, excepto en el caso de los contratos previstos en los literales c, h, i.

Parágrafo Segundo. – El uso de la causal del literal j. del presente artículo, deberá contar con la debida justificación en el análisis de necesidad que presente el facultado, la cual deberá estar soportada en los aspectos técnicos, jurídicos y económicos aplicables a cada caso particular.

Parágrafo Tercero. - El procedimiento de la causal del literal k. del presente artículo será reglamentado en el Instructivo de Contratación de Central de Medios para Entidades Distritales y Nacionales.

Artículo 3º.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

El régimen legal aplicable a los procesos de contratación y a los contratos que celebre ETB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, es de derecho privado y en tal sentido, se regirán por las disposiciones del presente Manual, los Códigos Civil y de Comercio, así como por las normas especiales que le sean aplicables y las demás que las modifiquen según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza dentro del sector al que pertenece.

Artículo 4º.- FINES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Todo procedimiento de contratación que se adelante, tendrá como propósito dar cumplimiento a los objetivos y fines empresariales, el desarrollo de su objeto social, la satisfacción de sus necesidades, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de ETB.

Artículo 5º.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN

Las actuaciones que se adelanten para la ejecución de todos los procesos contractuales de ETB, deben desarrollarse con arreglo al postulado de la buena fe, así como a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de Constitución Política en consonancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, expresamente los siguientes: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad y valoración de los costos ambientales. Estos principios se consideran en los siguientes términos, sin que su alcance esté limitado a las siguientes definiciones:

PRINCIPIO DE IGUALDAD: Derecho que tienen todos los sujetos interesados en un proceso de contratación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el inicio del proceso contractual hasta la adjudicación.

PRINCIPIO DE MORALIDAD: Estrechamente vinculado al manejo pulcro, transparente, diligente y cuidadoso de la actividad contractual, de tal forma que permita a los ciudadanos mantener la confianza en la empresa; por lo tanto, los trabajadores que intervienen en la gestión contractual deben entender que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la Ley y el mejoramiento del servicio.

PRINCIPIO DE EFICACIA: Busca que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, se evitarán dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad de la actuación contractual.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA: Determina que los procedimientos se deberán adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos. Dicho principio se traduce en la obtención de máximos resultados, utilizando el menor tiempo posible, por la menor cantidad de recursos y con los menores costos para el presupuesto de la Empresa.

PRINCIPIO DE CELERIDAD: Busca que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y contractuales y sin dilaciones injustificadas.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: Busca asegurar y garantizar los derechos de todas las personas participantes en la contratación sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Busca que los interesados en participar en la contratación conozcan los procesos de acuerdo con su naturaleza y modalidad, así como las actuaciones que dentro de ellos se surten, sin perjuicio del deber de reserva de la información privada y de las necesidades propias de la empresa dado el régimen privado que la rige.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA: Busca la máxima racionalidad de la relación costo - beneficio, de manera que la Empresa obtenga los mejores rendimientos o los resultados, con costos menores, privilegiando el uso de la tecnología.

PRINCIPIO DE EQUIDAD Y VALORACIÓN DE LOS COSTOS AMBIENTALES: Busca hacer un uso racional de los recursos disponibles en la consecución del producto, es obtener más productos o servicios con menos recursos.

ETB adelantará sus actuaciones contractuales a partir de los citados principios, así como en los que fundamentan el derecho privado y acorde con su régimen jurídico, aplicará la legislación respectiva conforme las actividades que desarrolla ETB en competencia con el mercado en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC.

Artículo 6º.- INTERPRETACIÓN

La interpretación de los principios, reglas y normas de contratación de ETB y, por ende, las de este Manual, estará a cargo de la Secretaría General, que, en todo caso, al ejercer esta facultad en su condición de área de apoyo transversal a toda la compañía, lo efectuará con sujeción a las fuentes de interpretación aplicables de acuerdo con la naturaleza y el régimen de contratación de la Empresa y la normatividad aplicable.

Artículo 7º.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR

La competencia para contratar en nombre y representación de ETB se encuentra en cabeza de su representante legal principal y/o alterno, quien podrá conferir poder general o especial facultando a los trabajadores de la Empresa de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Artículo 8º.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

En todos los trámites y procedimientos regulados en el presente Manual, podrán utilizarse medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad aplicable al comercio electrónico y en las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

Artículo 9º.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los procesos de contratación en ETB aplicarán el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, conforme lo establece la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las previsiones que sobre la materia han sido incluidas en el Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales de ETB.

Si dentro del curso del proceso de selección e incluso con posterioridad a la adjudicación y durante la ejecución contractual sobrevienen inhabilidades o incompatibilidades, se entenderá que el proponente y/o contratista renuncia a su participación y a los derechos surgidos del mismo.

Artículo 10º.- PROHIBICIONES A TRABAJADORES, PROPONENTES Y CONTRATISTAS

Se prohíbe a los representantes legales, a los apoderados y, en general, a todos los trabajadores de ETB en relación con el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la contratación, de manera directa o por interpuesta persona, al igual que a los proponentes y contratistas que celebren contratos con ETB, incurrir en las siguientes conductas:

- a. Celebrar actos o contratos con terceros para su beneficio, que impliquen uso indebido de información privilegiada, conflicto de interés o acto de competencia con ETB.
- b. Ofrecer, pedir o recibir remuneración, dádiva, invitación o cualquier otro tipo de compensación o promesa de compensación en dinero o en especie, por parte de cualquier persona natural o jurídica.

- c. Presentar propuestas o suscribir contratos con las personas naturales o jurídicas cuyos representantes legales o accionistas hayan sido trabajadores de ETB y hayan sido despedidos en cualquier tiempo con justa causa.
- d. Hacer uso, en beneficio propio o de un tercero, de la información que conozca por razón del ejercicio de sus funciones.
- e. Interferir como proponente o contratista de manera directa o por interpuesta persona en el proceso de evaluación, negociación de ofertas y adjudicación, entendiéndose como tal, entre otras, las acciones tendientes a obtener información del avance de los estudios o cualquier conducta que tienda a influenciar o entorpecer el resultado del proceso.
- f. Actuar de cualquier forma desleal en relación con ETB.
- g. Incumplir lo estipulado en el Código de Ética y Conducta de ETB.

Artículo 11º.- CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBERES DE CONDUCTA DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y TRABAJADORES

El representante legal, los apoderados y, en general, todo trabajador de ETB, así como los proponentes, contratistas y toda persona que labore o preste sus servicios a éstos, deberán abstenerse de participar, por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de ETB que impliquen un posible conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés cuando cualquiera de las anteriores personas deba actuar en un asunto en el que tenga interés personal y directo en su gestión, control o decisión o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este caso existe la obligación legal de declararse impedido.

Se deberán observar y aplicar los principios citados en el artículo 5º del presente Manual, los criterios orientadores del comportamiento consignados en el Código de Ética y Conducta de ETB y lo definido en el Código de Buen Gobierno de ETB, debiendo, en todo momento, actuar de buena fe.

Parágrafo. – Las personas que se encuentren incurso en un conflicto de interés, deberán justificar por escrito lo más pronto posible el impedimento en el que se encuentran incurso y presentar el correspondiente reporte al Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces. Así mismo, podrán generar los reportes o elevar las consultas que consideren pertinentes a la Línea Ética.

Artículo 12º.- DECLARACIÓN JURAMENTADA

El proponente deberá declarar bajo la gravedad del juramento al momento de presentar propuesta:

- a. No hallarse incurso al momento de ofertar y, al momento de la celebración y ejecución del contrato, en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia, en la ley y concretamente las aplicables a ETB en virtud de su naturaleza jurídica.
- b. En la oferta el proponente deberá manifestar expresamente sobre la existencia o no de relaciones comerciales o de parentesco con los trabajadores de ETB del nivel directivo o ejecutivo.

- c. Que ni su patrimonio ni los recursos que utilice para la celebración y ejecución del contrato, provienen de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas en el territorio nacional o en el extranjero.
- d. Que sus socios, accionistas, administradores, clientes, empleados, revisores fiscales y contratistas no tienen registros negativos en listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, de orden nacional e internacional y autoriza de manera expresa para que éstas puedan ser consultadas por ETB en cualquier momento durante la relación comercial.

Parágrafo. - En caso que el proponente presente propuesta o celebre el contrato encontrándose incurso en cualquiera de las situaciones descritas, deberá responder por los daños y perjuicios que cause a ETB o a terceros por su conducta. En este evento, procederá la terminación anticipada del contrato, sin que por ello haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del contratista.

TÍTULO II

POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 13º.- POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN EN ETB

Son políticas para la contratación en ETB, las que se señalan a continuación:

- a. Las adquisiciones deben optimizar los costos sin descuidar la calidad, oportunidad y la garantía de las obras civiles, bienes y/o servicios;
- b. Las adquisiciones de obras civiles, bienes y/o servicios deben estar orientadas a agilizar y mejorar el desempeño de ETB;
- c. Las adquisiciones de bienes y/o servicios deben responder a las necesidades de ETB;
- d. Los proponentes y contratistas se obligan a mantener actualizada la información que les compete y, en todos los casos, a entregar información fidedigna, verificable y confrontable ante cualquier autoridad.
- e. Es deber de los trabajadores que intervienen en la contratación, controlar y asegurar la calidad de los procedimientos que lo componen, exigiendo las mejores condiciones técnicas a los contratistas y el desarrollo de acciones para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes externos y de la entidad u organización.
- f. Las adquisiciones de bienes y/o servicios demandados por dos o más Vicepresidencias, podrán realizarse mediante un sólo proceso de contratación que involucre todas las necesidades comunes, con la participación de las Vicepresidencias que así lo requieran.
- g. Durante la etapa de estructuración del proceso, en donde se definirán y validarán las necesidades, especificaciones y condiciones de los bienes y/o servicios a adquirir, el área del facultado podrá realizar estudios de mercado ya sea directamente, o valiéndose de cotizaciones o revisiones de precios de contrataciones anteriores, entre otros, o solicitando el apoyo de la Gerencia de Abastecimiento para tal efecto.
- h. Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios para atender necesidades de clientes de ETB, la Vicepresidencia Empresas y Ciudades Inteligentes o quien haga sus veces, tendrá en

- cuenta los ingresos que traerá para ETB el contrato con el cliente, los costos de los bienes o servicios a contratar y la rentabilidad del plan de negocio analizado integralmente para ETB.
- i. Cuando se trate de la adquisición de bienes o servicios de productos informáticos hardware y software y siempre que tengan relación con las plataformas informáticas de ETB, la solicitud para iniciar la contratación debe efectuarse a través de la Vicepresidencia Transformación Digital y Tecnología y/o Infraestructura o quien haga sus veces, según corresponda.
 - j. Los productos tecnológicos (hardware y software) que hagan parte de las redes y/o plataformas con las que se transmiten o gestionan los servicios de telecomunicaciones que ofrece la Empresa a sus clientes externos, serán adquiridas por la Vicepresidencia de Infraestructura o quien haga sus veces y aquellos que se adquieran para soportar procesos internos que no hagan parte de los anteriores, serán adquiridos por la Vicepresidencia Transformación Digital y Tecnología o quien haga sus veces.

Artículo 14º.- COORDINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los procesos que se convoquen por cualquiera de las modalidades de contratación se coordinarán a través de la Gerencia de Abastecimiento o quien haga sus veces.

Artículo 15º.- PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Todos los plazos del procedimiento de contratación serán establecidos en los términos de referencia y, previa justificación del facultado, podrán ser prorrogados por el término que se considere necesario o incluso podrá definir nuevos plazos, si las circunstancias así lo exigen.

ETB podrá suspender o terminar, previa decisión del Facultado debidamente justificada, el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad competente, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia corporativa, o cualquier otra que haga inconveniente la contratación. La decisión de suspensión o terminación del proceso será informada a los interesados y/o proponentes.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 16º.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ETB seleccionará a los contratistas mediante la utilización de las siguientes modalidades de contratación:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Selección Directa.
4. Selección Simplificada.

Artículo 17º.- INVITACIÓN PÚBLICA

Es la modalidad de contratación mediante la cual ETB invita, mediante publicación efectuada en su página Web, a un número indeterminado de personas para que presenten oferta, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en los términos de referencia.

Parágrafo. - Esta modalidad tendrá lugar cuando el valor del acto o contrato a celebrar sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV) incluido IVA.

Lo anterior, sin perjuicio que el facultado pudiendo aplicar cualquier otra de las modalidades establecidas en el presente Manual, decida aplicar la invitación pública independiente a que la cuantía no se encuentre en el rango aquí descrito. Lo anterior, deberá justificarse en el memorando de análisis de necesidad.

Artículo 18º.- INVITACIÓN PRIVADA

Es la modalidad de contratación mediante la cual se cursa invitación de forma expresa y determinada, a un número plural de personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de condiciones presenten propuestas a ETB, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en los términos de referencia. Esta contratación aplica cuando la cuantía estimada del contrato sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA e inferior a cinco mil (5.000) SMLMV incluido IVA. El proceso de contratación que se adelante por este procedimiento no será publicado en la página Web.

Lo anterior, sin perjuicio de que el facultado decida aplicar la invitación pública, aunque la cuantía estimada se encuentre en el rango aquí descrito. Lo anterior, deberá justificarse en el memorando de análisis de necesidad.

Artículo 19º.- SELECCIÓN DIRECTA

Es la modalidad de contratación mediante el cual se cursa invitación a un oferente para que presente propuesta a ETB, de conformidad con las exigencias, requisitos y demás condiciones dispuestas en los términos de referencia.

Independiente a la causal asociada con la cuantía aplicable a esta modalidad, se podrá contratar directamente además en los siguientes casos:

1. Contratación de emergencia;
2. Contratos de empréstito;
3. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y normas concordantes;
4. Contratos de agencia comercial;
5. Contratos de aplicación del recaudo a la cartera de ETB;
6. Contratos o convenios con entidades públicas;
7. Contratos de adquisición de bienes o servicios que solamente un proveedor pueda suministrar, por ser exclusivo o porque ostente los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar o porque el fabricante así lo acredite;
8. Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de capacitación que se celebren atendiendo las calidades o condiciones especiales del contratista;
9. Contratos de ampliación, actualización, modificación y servicios técnicos de soporte y mantenimiento de infraestructura o software ya instalado;
10. Contratos de adquisición de inmuebles;
11. Contratos de permuta de bienes muebles o inmuebles;
12. Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, cuando ETB actúa en calidad de arrendatario.
13. Contratos o convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro;

14. Contratos de adquisición de bienes o servicios a subsidiarias o filiales de ETB, sociedades donde el Distrito Capital o ETB tengan participación o Entidades del Distrito Capital, con el fin de aprovechar sinergias corporativas. En estos eventos, los contratos se celebrarán bajo los términos y condiciones que ETB usualmente aplica a terceros no relacionados, es decir, realizando estudios de mercado en los términos del literal g del artículo 13 del presente Manual;
15. Contratos para desarrollo de campañas creativas integrales, producción de piezas audiovisuales, activaciones institucionales de campañas y demás servicios complementarios requeridos por los clientes de la central de medios de ETB, que sean inherentes y conexos a los planes de medios articulados por la Empresa.
16. Contratos de interventoría y/o consultoría.
17. Cuando adelantada una invitación pública o privada no se haya presentado ningún proponente o, las ofertas presentadas no hayan resultado hábiles o, el facultado se abstenga de contratar en caso que el resultado del proceso no atienda los intereses de ETB y en consecuencia el proceso haya terminado sin adjudicación, previa presentación que el facultado realice en la mesa gerencial para la racionalización del gasto según corresponda.
18. Cuando la cuantía estimada para el plazo inicial del contrato sea igual o superior a ciento setenta (170) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA e inferior o igual a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA. Esta causal puede o no concurrir con alguna otra de las establecidas en este artículo.
19. Cuando se trate de adquisición de bienes que no sean de características técnicas uniformes y cuya cuantía no exceda ciento setenta (170) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA.
20. Contratos, convenios y/o actos jurídicos que se requieran para proveer bienes o servicios, con el fin de satisfacer necesidades específicas de un cliente debidamente identificado de la Vicepresidencia Empresas y Ciudades Inteligentes o quien haga sus veces, ya sea que estos se adquieran para tal fin por conducto de esa Vicepresidencia o por las Vicepresidencias de Infraestructura o de Experiencia o quien haga sus veces.

Parágrafo Primero. – El proceso general de contratación que se adelante por esta modalidad no será publicado en la página Web.

Parágrafo Segundo. – Para aplicar la causal del numeral 12 del presente artículo, el respectivo facultado prescindirá de la elaboración de los términos de referencia y por consiguiente de las evaluaciones técnica, financiera y jurídica. Lo anterior, sin perjuicio de las recomendaciones que brinde la respectiva mesa de racionalización del gasto en razón de la cuantía del contrato.

Parágrafo Tercero. - Para aplicar la causal del numeral 17 del presente artículo, se aportará como mínimo, el estudio de mercado que sirvió de base en el proceso de invitación pública o privada que terminó sin adjudicar, siempre que el mismo no exceda de 6 meses de realizado.

Si las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de la selección directa son idénticas a las que en su momento conformaron la invitación pública o privada que terminó sin adjudicación, el proceso de contratación directa a convocar no deberá ser presentado nuevamente a la mesa gerencial de racionalización del gasto de que tratan los artículos 22, 23, 24 y 25 del presente Manual. No obstante lo anterior, el facultado deberá como mínimo informar a la Mesa Gerencial de Racionalización del Gasto en la que presentó el tema inicialmente, que el proceso de invitación pública o privada terminó sin adjudicar y justificará en debida forma la selección directa, que le permite obtener la oferta económica y técnica más favorable a los intereses de ETB.

Parágrafo Cuarto. - La causal del numeral 18 del presente artículo, deberá contar, como mínimo, con un estudio de mercado en los términos del literal g. del artículo 13 del presente Manual.

Parágrafo Quinto. – El procedimiento de la causal de selección directa establecida en el numeral 1 del presente artículo será reglamentada en el Instructivo de Compras.

Parágrafo Sexto. – Las causales de selección directa establecidas en los numerales 15 y 20 del presente artículo, aplicarán conforme sus particularidades el procedimiento especial reglamentado en el Instructivo de contratación de central de medios para clientes Distritales y Nacionales y el Instructivo de selección directa de la Vicepresidencia Empresas y Ciudades Inteligentes, respectivamente. Lo anterior, al tener como finalidad exclusiva proveer bienes y servicios para atender necesidades debidamente identificadas a los segmentos de clientes aquí referidos.

Artículo 20º.- SELECCIÓN SIMPLIFICADA

Es la modalidad de contratación aplicable para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y servicios cuya cuantía no exceda de 170 salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA. En estos casos, el contratista se seleccionará mediante la obtención previa de tres (3) ofertas.

Parágrafo Primero. – El procedimiento aplicable a esta modalidad de selección será reglamentado en el Instructivo de Compras.

Parágrafo Segundo. – La adquisición de los bienes que no sean de características técnicas uniformes y cuya cuantía no exceda de 170 salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA, deberá llevarse a cabo mediante la modalidad de selección directa establecida en el numeral 19 del artículo 19 del presente Manual.

CAPITULO III

ETAPA PRECONTRACTUAL

Artículo 21º.- TÉRMINOS DE REFERENCIA

Los términos de referencia deberán ser elaborados previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación salvo las excepciones establecidas en el presente Manual y contendrán, como mínimo, los requisitos que se establezcan en el instructivo de compras o instructivos que reglamentan los procedimientos especiales de selección directa, según corresponda.

A decisión del facultado del área que corresponda, podrá elaborar borradores de términos de referencia con el mismo contenido indicado. La elaboración y envío de estos documentos a los interesados no constituye oferta mercantil y, por lo tanto, no obliga a ETB a iniciar el proceso contractual.

Artículo 22º.- MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO

La mesa gerencial para la racionalización del gasto es el espacio creado para que el facultado o quien este designe, presente en la sesión respectiva los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y comerciales de los nuevos procesos de contratación o las modificaciones de los actos o contratos que impliquen adiciones al presupuesto inicialmente asignado, para que con base en la información presentada se analicen las variables que permitan optimizar y racionalizar el gasto de la compañía.

Se adoptan dos niveles de mesas gerenciales que sesionarán de acuerdo con la cuantía y se clasificarán en Mesa Gerencial del Nivel 1 y Mesa Gerencial del Nivel 2.

Parágrafo Primero. - Sin perjuicio del análisis que realice la mesa gerencial para la racionalización del gasto, el facultado en virtud del poder general o especial otorgado, es el responsable de la actividad precontractual, contractual y poscontractual que deba gestionar. En esa medida, el facultado o quien este designe, es el encargado de presentar la información y garantizar que ésta sea suficiente y veraz.

La mesa gerencial no tiene por competencia aprobar el gasto, como tampoco podrá subrogar las funciones y facultades otorgadas a los apoderados de ETB.

Parágrafo Segundo. – Los procesos de selección directa y modificaciones a los contratos relacionados con la central de medios para clientes del sector Distrito y Nacional, derivados de la causal establecida en el numeral 15 del artículo 19 del presente Manual, no deberán ser presentados en mesas gerenciales al no involucrar presupuesto de ETB.

Artículo 23º.- CONFORMACIÓN DE LA MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO NIVEL 1

La Mesa Gerencial para la racionalización del gasto nivel 1 estará integrada por los trabajadores que ocupan los siguientes cargos o a quienes estos a su vez deleguen:

- Presidente;
- Secretario General;
- Vicepresidente Financiero;
- Auditor Corporativo;
- Gerente de Abastecimiento; y
- El facultado encargado del trámite contractual.

Artículo 24º.- CONFORMACIÓN DE LA MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO NIVEL 2

La Mesa Gerencial para la racionalización del gasto nivel 2 estará integrada por los trabajadores que ocupan los siguientes cargos o a quienes estos a su vez deleguen:

- Secretario General;
- Vicepresidente Financiero;
- Gerente de Abastecimiento; y
- El facultado encargado del trámite contractual.

Artículo 25º.- FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO NIVEL 1 Y 2

- a. La mesa gerencial para la racionalización del gasto será liderada: i) para el caso de la Mesa 1 por el Presidente y en ausencia de este, por el Secretario General y ii) para el caso de la Mesa 2 por el Secretario General y en ausencia de este por el Vicepresidente Financiero.
- b. La asistencia técnica de las sesiones estará a cargo de la Gerencia de Abastecimiento o quien haga sus veces tanto para el caso de la Mesa 1 como para el caso de la mesa 2, quien deberá convocarla según corresponda, recolectar las correspondientes ayudas de memoria cuando así

sean solicitadas, y mantener el archivo y custodia de las mismas y en ausencia de este por quien designe para el efecto.

- c. Podrá asistir en calidad de invitado, cualquier trabajador de ETB y/o asesor externo que los integrantes consideren necesario.
- d. Las reuniones se llevarán a cabo en la fecha y hora que sea indicada en la respectiva citación.
- e. El facultado respectivo o quien este designe, presentará a la mesa gerencial para la racionalización del gasto lo siguiente:

MESA 1:

1. Procesos de contratación y actos jurídicos, adiciones y/o incorporaciones de recursos que requieran de la autorización de la Junta Directiva según lo señalado en los Estatutos Sociales de la Empresa (mayores a 70.000 SMMLV).
2. Adjudicación de procesos de contratación públicos y privados cuya cuantía sea superior a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido.
3. Procesos de selección directa cuya cuantía estimada sea superior a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido, en este evento la presentación en mesa gerencial se hará para todas las etapas del proceso y en una misma sesión.
4. Adjudicación de contratos de cuantía indeterminada.
5. Adiciones cuya cuantía sea superior a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido.
6. Incorporaciones de recursos a los contratos de cuantía indeterminada cuya cuantía sea superior a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido.
7. Contratación de emergencia establecida en el numeral primero del artículo 19 del presente Manual, sin importar su cuantía.

MESA 2:

1. Inicio de procesos de contratación públicos y privados cuya cuantía sea igual o superior a 340 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido.
2. Procesos de selección directa cuya cuantía estimada sea igual o superior a 340 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido y hasta 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido, en este evento la presentación en mesa gerencial se hará para todas las etapas del proceso y en una misma sesión.
3. Adjudicación de procesos de contratación públicos y privados cuya cuantía sea igual o superior a 340 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido y hasta 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido.
4. Adiciones cuya cuantía sea igual o superior a 340 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido y hasta 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido.
5. Incorporaciones de recursos a los contratos de cuantía indeterminada cuya cuantía sea igual o superior a 340 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido y hasta 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) IVA incluido.
6. Inicio de procesos de contratación de cuantía indeterminada.

Parágrafo Primero. – Las prórrogas o modificaciones contractuales que no impliquen adición o incorporación de recursos, no deberán ser presentadas en mesas gerenciales, en razón a que no requieren presupuesto adicional.

Parágrafo Segundo. – El proceso, acto y/o contrato no se deberá volver a presentar a la mesa gerencial y sólo bastará con informar acerca de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Que el facultado decida realizar ajustes que disminuyan el presupuesto inicial o el valor de una adición ya presentada en mesa gerencial o;
- b) Que el facultado decida convocar un nuevo proceso bajo la misma modalidad y con los mismos términos de referencia del que terminó sin adjudicar, esto siempre y cuando el proceso inicial haya sido presentado en Mesa Gerencial.

Parágrafo Tercero. – Para contratos de agencia comercial, al ser de cuantía indeterminada, se presentará a título informativo en mesa gerencial 1, la incorporación de recursos requerida para cubrir las necesidades de la totalidad de los agentes comerciales que prestarán los servicios durante un periodo determinado, el cual podrá incrementar conforme a las proyecciones de ventas.

En caso de requerir un valor de recursos adicional para incorporar a estos contratos que resulte superior al inicialmente presentado en mesa gerencial 1, la Vicepresidencia responsable del proceso deberá nuevamente informar a la mesa general 1 lo que corresponda y obtener las autorizaciones correspondientes por parte de la Junta Directiva si hay lugar a ello.

Artículo 26º.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN

- a. Publicación de borradores de términos de referencia:** Si el facultado determina la elaboración de borradores de los términos de referencia, éstos serán publicados en la página web de ETB para el caso de las invitaciones públicas o enviados por correo electrónico o cualquier otro medio idóneo a los oferentes, para el caso de las invitaciones privadas y selecciones directas.
- b. Observaciones a los borradores de términos de referencia:** Durante el término de fijación de los borradores en la página web o enviados por correo electrónico, los interesados u oferentes invitados podrán presentar observaciones al contenido y alcance de los borradores de términos de referencia. El Facultado responderá cada una de las observaciones previo a expedir los términos de referencia definitivos.
- c. Reunión Informativa:** El Facultado comunicará, mediante aviso, el día, hora y lugar en la que se podrá llevar a cabo una reunión informativa con el objeto de precisar el contenido y alcance de los borradores de términos de referencia. De todo lo acontecido, se elaborará un documento que contenga las observaciones presentadas por los participantes y las respuestas que se puedan absolver en la reunión y el plazo dentro del cual ETB responderá aquellas que requieran un tiempo superior de análisis. Resueltas las observaciones e inquietudes de los interesados, el facultado podrá expedir los términos de referencia definitivos.

En todo caso, si el facultado así lo considera, podrá llevar a cabo reunión informativa en aquellos casos en donde no se publiquen borradores de términos de referencia.

- d. Remisión o publicación de los términos de referencia:** ETB remitirá al (los) interesado(s) o publicará, según corresponda, los términos de referencia.
- e. Inquietudes y aclaraciones a los términos de referencia:** Se establecerá el periodo durante el cual los interesados podrán presentar preguntas y solicitud de aclaraciones relacionadas con el proceso contractual y los términos de referencia, así como el plazo en que ETB dará respuesta.

- f. Expedición de adendas:** La modificación, eliminación, adición y cualquier ajuste del contenido o alcance de los términos de referencia, se realizará por el Facultado mediante la expedición de adendas numeradas consecutivamente. Dichas adendas serán expedidas durante el proceso de contratación.
- g. Recepción de la Propuesta(s):** En el día, hora y lugar fijados en los términos de referencia se llevará a cabo la recepción física o electrónica de la(s) propuesta(s).
- h. Evaluación de la Propuesta(s):** Recibida la propuesta, ETB efectuará la evaluación. Durante ese lapso se realizará la solicitud de entrega, aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente según corresponda. En ningún caso, el proponente podrá mejorar la oferta.
- i. Negociación:** Posterior a la evaluación de la propuesta, podrá adelantarse esta etapa de conformidad con lo establecido en el Instructivo de Compras; en todo caso, estos aspectos estarán definidos en los términos de referencia de cada proceso.
- j. Adjudicación:** La adjudicación del contrato se hará teniendo en cuenta los criterios de ponderación definidos y el plazo previsto en los términos de referencia. El facultado podrá abstenerse de adjudicar cuando el resultado del proceso no atienda los intereses de ETB. La Gerencia de Abastecimiento informará al participante la decisión adoptada, por el medio que se establezca en los términos de referencia.
- k. Suscripción del Contrato:** El Adjudicatario deberá suscribir el contrato y cumplir los requisitos de ejecución del mismo, dentro de los plazos previstos en los términos de referencia o en el contrato.

Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los casos en los que aplique, si el adjudicatario no suscribe el contrato, el Facultado podrá celebrarlo con el siguiente oferente mejor calificado, o en su defecto con el que lo suceda en el orden de calificación correspondiente.

Artículo 27º.- ACOMPAÑAMIENTO DE EXPERTOS

Por razones de complejidad del objeto contractual y previa justificación del Facultado, podrá preverse el acompañamiento de expertos independientes o pares técnicos para la elaboración de los términos de referencia, la evaluación técnica de las ofertas o el asesoramiento general, en cualquier etapa o actividad del procedimiento de contratación.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 28º.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Todos los actos o contratos que celebre ETB deberán constar por escrito de manera física o digital, para su perfeccionamiento y para iniciar su ejecución, se requerirá la aprobación de la garantía o garantías que amparen los distintos riesgos exigidos en el contrato, salvo en los eventos establecidos expresamente en el presente Manual.

Artículo 29º.- INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cumplidos los requisitos de suscripción y ejecución del contrato, el Supervisor que designe el facultado expedirá la orden escrita de inicio del contrato de manera física o digital.

La aprobación de las garantías contractuales constituye un requisito de ejecución del contrato, salvo en los casos expresamente establecidos en el presente Manual.

Artículo 30º.- CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

En todos los contratos regidos por el presente Manual, independientemente de su naturaleza, objeto y cuantía, se entenderán incluidas las cláusulas obligatorias establecidas en el Instructivo de Compras. No obstante, dichas cláusulas estarán insertas en los términos de referencia de todos los procesos de contratación para conocimiento de todos los interesados y/o proponentes.

Artículo 31º.- GARANTÍAS

La definición de los amparos, coberturas, valores asegurables, montos a garantizar, vigencias o condiciones de las garantías, atenderá al análisis efectuado por el área usuaria, para lo cual contarán de considerarlo necesario, con el acompañamiento del área de seguros y la Gerencia de Atención Legal, en su condición de áreas de apoyo transversales a toda la compañía. En tal sentido, las garantías que se otorguen consistirán en pólizas de seguros expedidas por compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por garantías bancarias y deberán amparar según el objeto y las obligaciones del contrato, los eventos establecidos en la guía de pólizas.

En los términos de referencia y en el contrato se indicarán las garantías que deban otorgarse por el oferente o contratista, y serán definidas por el área responsable de la ejecución del contrato teniendo en cuenta el objeto del contrato, las políticas financieras de contratación de ETB, la guía de pólizas y las obligaciones que aquellos asumirán.

Artículo 32º.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS

El contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual, ni los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ETB.

Parágrafo. – El procedimiento para la cesión será reglamentado en el Instructivo de Compras.

Artículo 33º.- INDEMNIDAD

En todos los contratos regidos por el presente Manual se entenderá incorporada una cláusula que obligue al contratista a mantener indemne a ETB de toda reclamación o demanda, por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad.

Artículo 34º.- MULTAS

En todos los contratos que celebre ETB y que sean regidos por este Manual, se podrán pactar las siguientes multas:

Si hay retardo o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, ETB le podrá descontar al contratista hasta el 20% del valor del contrato o pedido, así:

1. El descuento podrá ser hasta del 1.5% del precio de la parte incumplida por cada semana de atraso o proporcional por fracción, según aplique.
2. El descuento podrá ser hasta del 0.5% del precio del contrato, por cada semana de atraso o proporcional por fracción, según aplique.

Los anteriores descuentos serán definidos por el facultado, según las necesidades que demande cada proceso contractual. Estos descuentos no eximen al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Parágrafo Primero. - ETB podrá realizar los descuentos de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Parágrafo Segundo. - El procedimiento para la aplicación de las multas será reglamentado en el instructivo de compras.

Parágrafo Tercero. - Para los contratos suscritos con clientes debidamente identificados de la Vicepresidencia Empresas y Ciudades Inteligentes o quien haga sus veces, las multas deberán ser idénticas a las que el cliente exija a ETB, sin que en ningún caso estas resulten inferiores a las definidas en los términos de referencia conforme los parámetros definidos en el presente Manual.

Si el cliente no exige multas a ETB, por decisión del facultado ETB podrá pactarlas con el contratista hasta por el 1.5% del precio de la parte incumplida o hasta el 0.5% del precio del contrato, por cada semana de atraso o proporcional por fracción, según aplique.

Artículo 35º.- CLÁUSULA PENAL

En todos los contratos que celebre ETB y que sean regidos por este Manual, se podrá pactar cláusula penal en los siguientes términos:

En caso de incumplimiento parcial o total, definitivo, de cualquiera de las obligaciones del contratista, este se obliga a pagarle a ETB a título de cláusula penal compensatoria el monto que defina el facultado, que podrá ser pactado hasta por el 30% del precio del correspondiente contrato o pedido, según aplique. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje.

Parágrafo Primero. - ETB podrá descontar el valor de la cláusula penal compensatoria de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Parágrafo Segundo. - El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal será reglamentado en el Instructivo de Compras.

Parágrafo Tercero. - Para los contratos suscritos con clientes debidamente identificados de la Vicepresidencia Empresas y Ciudades Inteligentes o quien haga sus veces, la cláusula penal deberá

ser idéntica a la que el cliente exija a ETB, sin que en ningún caso esta resulte inferior a la definida en los términos de referencia conforme los parámetros definidos en el presente Manual.

Si el cliente no exige cláusula penal a ETB, por decisión del facultado ETB podrá pactarla con el contratista hasta por el 30% del precio del correspondiente contrato o pedido.

Artículo 36º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las condiciones del contrato podrán modificarse por el Facultado mediante acuerdo suscrito en archivo físico o digital por las partes durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera. Son modificaciones al contrato las siguientes:

- a. Prórroga.** Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.
- b. Adición.** Se entiende por adición la ampliación del valor contractual.
- c. Modificación.** Es cualquier cambio de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.

Parágrafo. - Solemnidad de las modificaciones del contrato. Solamente serán vinculantes para ETB las modificaciones del contrato que consten en documento escrito físico o digital. Cualquier modificación que no conste por escrito, no producirá efectos legales, ni obligará a ETB.

Artículo 37º.- SUSPENSIÓN DE CONTRATOS

La ejecución de los contratos podrá ser suspendida por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

La suspensión deberá formalizarse en un documento escrito físico o digital que contenga las causas del acuerdo, el porcentaje de avance del contrato, el estado de las obras civiles, bienes o servicios contratados, el término por el que se extenderá y las consecuencias que dicha decisión genera.

Superadas las causas de la suspensión antes de la fecha establecida, las partes suscribirán un acta que señale las condiciones de reanudación del contrato. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales.

El contratista deberá modificar la vigencia de las garantías constituidas en igual período al de la suspensión, si no ha dado aviso a la compañía de seguros para que suspenda el contrato de seguro. Si dio previo aviso, enviará a dicha compañía copia del acta de levantamiento de la suspensión.

Parágrafo Primero. -No cómputo de plazos durante la suspensión. Teniendo en cuenta que la suspensión del contrato supone la interrupción del plazo de ejecución, el plazo por el que se extiende no se computa para el cálculo de sanciones.

Parágrafo Segundo. -Para el caso de los contratos suscritos para atender necesidades de clientes debidamente identificados de la Vicepresidencia de Empresas y Ciudades Inteligentes o quien haga sus veces, de presentarse la suspensión del contrato por parte del cliente a ETB, todos los contratos con proveedor que se encuentren asociados serán suspendidos bajo las mismas condiciones.

Artículo 38º. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Las partes podrán acordar en el contrato las causales de terminación del vínculo contractual, siempre que se encuentren acordes con el régimen jurídico de ETB.

Artículo 39º. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Para los contratos de tracto sucesivo, de obra y aquellos en los que el Facultado así lo considere, deberá realizarse un balance económico, financiero, técnico y operativo del contrato mediante documento que las partes deberán suscribir en el plazo señalado en el contrato o, a falta de estipulación, dentro de los 6 meses siguientes a su terminación, plazos que podrán ampliarse previa justificación suscrita por el Facultado.

No obstante lo anterior, siempre que sea de mutuo acuerdo las partes podrán liquidar el contrato y declararse a paz y salvo en cualquier momento.

Las partes bajo el principio de la autonomía de la voluntad tienen capacidad para establecer y consentir en el documento de balance los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por las obligaciones asumidas en el respectivo contrato. Así mismo, tienen el derecho de incluir las salvedades que a bien tengan sobre aspectos no resueltos o solucionados entre las Partes.

Si el contratista no suscribe el acta porque no la acepta o porque no le interesa suscribirla, o si el contratista no existe, por muerte en el caso de una persona natural o porque se encuentra liquidada cuando es una persona jurídica, o si a pesar de la libertad que tiene de dejar las observaciones o puntos de vista en el documento respectivo, no procede a firmarlo, el supervisor o interventor informará el hecho al Facultado y dejará constancia en un balance interno de los antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las obligaciones pendientes y las razones por las que el contratista no suscribió el acta. Esta acta tiene valor de documento final de cierre contractual.

Artículo 40º. ANTICIPOS

Solamente podrán pactarse anticipos hasta por el 20% del valor del contrato antes de IVA, cuyo objeto sea la adquisición de bienes de capital.

Por excepción, podrán pactarse anticipos en montos superiores al indicado en el inciso anterior, con su debida justificación y siempre y cuando ello sea producto de una negociación que genere beneficios cuantificables para ETB, entendiéndose por esto, recibir descuentos mayores o iguales al costo de oportunidad, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, información suministrada por la Gerencia de Servicios Financieros o la dependencia que haga sus veces.

Parágrafo. - Los bienes de capital son la maquinaria, inmuebles, instalaciones e infraestructuras que se utilizan junto a otros factores de producción (trabajo, materias primas y bienes intermedios) para producir, a su vez, otros bienes y servicios.

Artículo 41º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias o diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación o terminación de los contratos regidos por el presente Manual, así como cualquier otro asunto relacionado con los mismos, podrán ser sometidas a la revisión de las Partes para buscar un

arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Igualmente podrán en caso que no sean resueltas de forma directa entre las partes, acudir a mecanismos tales como la conciliación, transacción, amigable composición, entre otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Pese a lo indicado, en cualquier momento, las Partes podrán acudir a la jurisdicción competente para resolver los conflictos que se presenten.

TÍTULO IV

VIGILANCIA DEL CONTRATO

Artículo 42º.- CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ETB controlará y vigilará la ejecución de los contratos mediante la designación de uno o varios supervisores o la contratación de una interventoría, según decisión del facultado.

El rol, principios, funciones, obligaciones, finalidades, prohibiciones y documentos de apoyo de la supervisión y la interventoría serán definidos en el Manual de Supervisión e Interventoría e Instructivo de Supervisión, respectivamente.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS

Artículo 43º.- REGIMEN DE TRANSICIÓN

Los procesos de selección radicados en la Gerencia de Abastecimiento antes de la entrada en vigencia del presente Manual continuarán sujetos a las disposiciones del Manual adoptado mediante Directiva Interna No. 00659 del 21 de marzo de 2017.

Los procedimientos de selección que se radiquen a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva, se sujetarán a lo previsto en ella.

Artículo 44º.- DEROGATORIAS

La presente Directiva Interna deroga las Directivas Internas Nos. 615 del 21 de septiembre de 2012, 659 del 15 de febrero de 2017, 684 de 19 de mayo de 2020 y todas las demás que le sean contrarias.

Artículo 45º.- VIGENCIA

La presente Directiva entrará a regir a partir del 20 de agosto de 2020, previa publicación en la página Web y en la Intranet de ETB.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de agosto de 2020.